



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIII

Morelia, Mich., Martes 24 de Septiembre de 2019

NÚM. 44

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)  
[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN IMPRESOS, ELECTRÓNICOS, DIGITALES Y ALTERNATIVOS, DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo le confieren los artículos 60 fracción XXII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

### CONSIDERANDO

Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo octavo, establece que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, debe tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Que con fecha 1 de enero de 2019, entró en vigor la Ley General de Comunicación Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo del 2018, la cual es de orden público e interés social, de observancia general en toda la República y reglamentaria del párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativa a la propaganda, bajo cualquier modalidad de Comunicación Social, la cual tiene por objeto establecer las normas a que deberán sujetarse los entes públicos a fin de garantizar que el gasto en Comunicación Social cumpla con los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y respeto a los topes presupuestales, límites y condiciones de ejercicio que establezcan los presupuestos de egresos respectivos.

Que uno de los Ejes del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2015-2021 es el de Rendición de Cuentas, Transparencia y Gobierno Digital, el cual establece que se tiene como objetivo construir un gobierno abierto y transparente mediante la maximización del uso de las tecnologías de la información y comunicaciones en el funcionamiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal. Con ello, se quiere agilizar los trámites que realizan los ciudadanos, coadyuvar a transparentar la función pública,

elevantar la calidad de los servicios gubernamentales y, en su caso, detectar con oportunidad prácticas de corrupción al interior de las instituciones públicas, por lo que, se establece la línea estratégica 9.3.3 Profesionalizar la comunicación institucional de manera transversal, mediante la cual se fijan acciones concretas y oportunas para lograrlo.

Que es convicción del Ejecutivo fomentar la diversidad y pluralidad de los medios de comunicación en el Estado de Michoacán, alentando a aquellos medios de comunicación en lenguas de los pueblos originarios del Estado por su característica pluriétnica; de igual manera, se tiene clara convicción de incluir a las personas con discapacidad visual, razón por la cual se harán los esfuerzos pertinentes para que existan medios tecnológicos adecuados que brinden acceso puntual y oportuno a la información pública para dicho sector.

Que los recursos públicos deben servir para informar a la sociedad de asuntos de interés público, las obras y acciones de gobierno, y no utilizarse para la promoción personal o institucional que representa un uso indebido del erario; por consiguiente, se deben establecer los criterios de asignación de pautas publicitarias transparentes, equitativas, eficientes, de buen gobierno, racionales y ajustados al principio de austeridad, encaminado a mantener la gobernabilidad en el Estado.

Que la Coordinación General de Comunicación Social del Estado de Michoacán, tiene entre sus funciones, la de promover la vinculación entre Gobierno y sociedad a través del uso de medios de comunicación impresos, electrónicos, digitales, alternativos, redes sociales y otros medios complementarios; así como difundir en los medios electrónicos digitales, alternativos, notas informativas del quehacer gubernamental, y las acciones y resultados de los programas del Poder Ejecutivo del Estado.

Que el Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos Generales en Materia de Comunicación Social para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, dispone que son de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, cuyo objeto es establecer las bases generales para la orientación, planeación, autorización, coordinación, supervisión y evaluación de las políticas, estrategias, programas y campañas de comunicación social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; además de fomentar el óptimo ejercicio de los recursos destinados a las tareas de comunicación social, estableciendo criterios que faciliten las acciones estatales en la materia.

Que el Ejecutivo a mi cargo, a fin de aportar mejora normativa, agrega otras disposiciones de orden protectivo para la sociedad michoacana en aras de que las labores de comunicación social hagan sinergia con el derecho a saber de la comunidad, así como el promover respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Que por todo lo anterior, y a partir de una estrategia metodológica, que permita hacer el uso eficiente de los recursos económicos con que cuenta el Estado, y con el objeto de difundir oportuna y ampliamente las acciones realizadas a favor del desarrollo integral de la entidad, y en aras de mantener la organización y una sana coordinación con medios de comunicación en el estado, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN IMPRESOS, ELECTRÓNICOS, DIGITALES Y ALTERNATIVOS, DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Acuerdo es de observancia obligatoria, para las dependencias, entidades y coordinaciones de la Administración Pública Estatal, y tienen por objeto:

- I. Difundir las obras y acciones de gobierno;
- II. Prohibir la promoción personal del Titular del Ejecutivo del Estado y de cualquier otro servidor público;
- III. Delimitar los contenidos susceptibles de publicidad a aquellos de claro interés público;
- IV. Promover la pluralidad y diversidad de medios, en especial aquellos en poblaciones vulnerables y en lenguas de pueblos originarios para preservar sus culturas y costumbres;
- V. Establecer la comunicación y la publicidad oficial como derecho de la sociedad a saber y como obligación del Estado.

**Artículo 2.** El registro en el padrón de medios de comunicación impresos, electrónicos, digitales y alternativos, será la herramienta de consulta de publicaciones periódicas susceptibles de ser considerados en la elaboración de los planes, promoción y publicidad de las dependencias entidades y coordinaciones de la Administración Pública Estatal.

**Artículo 3.** Los contenidos susceptibles de publicidad con recursos públicos únicamente pueden versar sobre los siguientes rubros:

- I. Campañas de vacunación, educativas, de cumplimiento de obligaciones fiscales o de cualquier otra índole que sean de interés

público;

- II. Promover contenidos que resalten la composición pluriétnica de Michoacán y la riqueza cultural que implica;
- III. Campañas contra todo tipo de discriminación;
- IV. Campañas excepcionales sobre enfermedades, incendios, riesgos o cualquier otra afectación presente o futura a la sociedad;
- V. Campañas de fomento a la riqueza cultural, turística, artística y otras de naturaleza similar;
- VI. Campañas de promoción y fomento de los valores cívicos, de la resolución pacífica de controversias, de la igualdad del hombre y la mujer, del derecho humano de la mujer a vivir una vida libre de violencia y de fomentar el interés superior de la niñez; y,
- VII. Las campañas tendrán especial cuidado en la defensa de los datos sensibles de las personas, sus derechos al honor, a la vida privada y a la propia imagen, así como la dignidad de las personas.

**Artículo 4.** Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Apología del delito:** Se trata de contenidos que promueven o defienden conductas previstas como delitos por la ley a través del ejercicio de las libertades de expresión e información;
- II. **CGCS:** A la Coordinación General de Comunicación Social;
- III. **Datos personales:** A cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;
- IV. **Datos personales sensibles:** A aquellos datos personales que afecten la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. En particular, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente y futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas, morales, afiliación sindical, opiniones políticas, y preferencia sexual;
- V. **Noticias falsas:** A aquellos datos no corroborados, generalmente sin sustento alguno que tienen como propósito manipular a las audiencias;
- VI. **Lenguaje incluyente:** A aquel que se utiliza para dirigirse a la amplia diversidad de identidades culturales, refiriendo con ello a la igualdad, la dignidad y el respeto que merecen todas las personas sin importar su condición humana, sin marcar una diferencia en la representación social de las poblaciones históricamente discriminadas evitando definir las por sus características o condiciones;
- VII. **Lenguaje no sexista:** Al uso de lenguaje exento de estereotipos, calificativos o expresiones basadas o referidas explícitamente al sexo y la sexualidad;
- VIII. **Medios:** A las empresas, de cualquier naturaleza jurídica que tengan como principal objeto ejercer las libertades de expresión e información;
- IX. **Medios digitales:** A los medios donde el contenido (texto, voz, música, imágenes, animaciones o videos) puede consultarse desde un dispositivo electrónico que cuente con la tecnología necesaria; dicho contenido puede ser o no creado por las propias personas usuarias;
- X. **Medios electrónicos:** A los medios de comunicación masivos tales como radio y televisión que difunden los mensajes a través de impulsos radioeléctricos; y,
- XI. **Medios impresos:** Al tipo de publicación masiva, escrita o ilustrada que contiene texto o imágenes fijas y que está impresa bajo el mismo nombre, con una periodicidad de edición determinada y una numeración secuenciada.

**Artículo 5.** En todo contenido publicitario se diferenciará del formato utilizado para la información a efecto de evitar la confusión de la sociedad. La CGCS aportará en sus contenidos publicitarios materiales veraces, imparciales y accesibles

**Artículo 6.** La CGCS procurará destinar recursos publicitarios a medios en lenguas originarias. De la misma forma, destinará al menos el 7% del total de la publicidad a los medios universitarios y a las concesionarias comunitarias.

## CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS

**Artículo 7.** Para los medios impresos se deberán considerar los siguientes requisitos:

NOMBRE DEL MEDIO: \_\_\_\_\_

<b>1. Presentar los 3 últimos ejemplares de la publicación</b>
<b>2. Información sobre el medio:</b>
Categoría (Tipo de publicación)
Periodicidad
Reserva de derechos al uso exclusivo del título vigente (número y fecha), expedido por el Instituto Nacional de Derecho de Autor.
Certificado de licitud de título y contenido, expedido por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas
Nombre comercial y/o título de la publicación
Acta de nacimiento (solo para personas físicas)
Razón social
RFC del medio impreso
Constancia de situación fiscal: con domicilio y actividad económica actuales, con una antigüedad no mayor a 30 días naturales.
Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales: en sentido positivo con una antigüedad no mayor a 30 días naturales.
Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social: cuando aplique en sentido positivo. Con una antigüedad no mayor a 30 días naturales. En caso contrario una carta bajo protesta de decir verdad que no se cuenta con empleados en términos de la legislación laboral aplicable.
Estados financieros del mes inmediato anterior a la solicitud, firmado por el propietario y/o representante legal y/o contador (solo para personas morales)
Llenado de formatos de referencias bancarias
Declaración Anual de IVA/ISR del ejercicio inmediato anterior, incluyendo el acuse de recibo del SAT
Comprobante de domicilio fiscal: anexando tres fotos de la empresa, una de la fachada con el número oficial y dos de las instalaciones.
Comprobante de domicilio comercial: anexando tres fotos de la empresa, una de la fachada con el número oficial y dos de las instalaciones.
Curriculum vitae (en el que se deberán incluir trabajos o servicios prestados relevantes durante el ejercicio actual o anterior del sector público o privado; así como referencias comerciales firmadas por el titular o representante legal)
Teléfono (Domicilio comercial)
Correo electrónico
Página electrónica/Facebook y/o Twiter
Directorio del medio:
Presidente/a
Director/a
Gerente General
Director/a editorial
Gerente comercial
Jefe/a de información y/o redacción
Representante legal (en su caso)
(Los cargos deben ser congruentes con los publicados en la edición a registrar)
Grupo editorial
Fecha de fundación dd/mm/aaaa
Fecha de aniversario dd/mm/aaaa
Semblanza
Organismos a los que pertenece
Presentar su código de ética
Tarifas: costos, formatos, medidas, color b-/n, vigencia. (Este dato deberá actualizarse cada vez que la editorial registre cambios)
<b>3. Circulación y cobertura geográfica</b>
Circulación certificada vigente por una empresa calificadora autorizada por la CGCS (no mayor a un año)
Distribución geográfica
Mapa general de cobertura
<b>4. Perfil del lector</b>
a. Sexo: hombre/mujer
b. Población: urbana/rural
c. Edad: rangos de edad del público lector del medio
d. Escolaridad: sin estudios, primaria, secundaria, preparatoria, carrera técnica, licenciatura, posgrado.
e. Ocupación: estudiantes, hogar, iniciativa privada, política, comerciantes, desempleado/a, profesionistas, industriales, otros.
f. Posición en el hogar: jefe de familia, administrador del hogar, hijo de familia, dependiente, otra.
g. Segmento económico.
<b>5. Carta protesta y no inhabilitación</b>
Carta protesta: en la que se deberá asegurar la veracidad de la información y de los documentos presentados para su registro; reconozca que en caso de faltar a la verdad acepta que el medio no será registrado o será dado de baja; acepta que la información que entrega no garantiza la contratación del servicio; y solicita además la protección de datos personales.
Carta de no inhabilitación de la Secretaría de Contraloría
<b>6. Acreditación de personalidad</b>
Acreditación de personalidad para el registro: si es el representante legal deberá entregar original y copia del poder notarial para su cotejo. Si fuera el caso de un tercero se acreditará con carta de autorización original, firmada por el representante legal del medio, que le otorgue las facultades para el trámite. El representante legal y la persona autorizada, acreditarán su personalidad con copia de su identificación oficial vigente.
<b>7. Oficio de inscripción al Padrón de Proveedores (CADPE) del Estado de Michoacán</b>
Que con pleno respeto a la libertad de expresión y al derecho a comunicar, y lo mandatado en los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, y ante los desafíos que el avance en las tecnologías de la información hoy impone, con mayor velocidad y alcance, considere los siguientes aspectos en los procesos de generación de noticias, dirigidas a su público o audiencia:
<b>8.</b> Promover una cultura de respeto por el medio ambiente.
<b>9.</b> Si su zona de influencia tiene presencia de grupos étnicos, realizar publicaciones, además de en español, en idiomas de los pueblos originarios.
<b>10.</b> Explorar mecanismos para que, personas con cualquier forma de discapacidad, puedan acceder a la información del medio.
<b>11.</b> La salvaguarda de datos personales y datos personales sensibles, cuando la difusión de estos comprometa la integridad física o patrimonial de las personas.
<b>12.</b> Considerar el lenguaje incluyente.
<b>13.</b> Erradicar el lenguaje sexista.
<b>14.</b> Evitar la propagación de Noticias Falsas.
<b>15.</b> Evitar hacer apología del delito, así como prácticas informativas que revictimicen a las personas, por ejemplo, mediante la difusión de imágenes fotográficas o de video, explícitas, donde se muestran cuerpos sin vida o con huellas de violencia.
Los documentos presentados de forma impresa deberán entregarse en hoja membretada del medio correspondiente, y en medios de almacenamiento digital en formato PDF.
El incumplimiento de las obligaciones, omisiones y negligencia se considerarán faltas administrativas y serán sancionadas en los términos de los artículos 57, 58, 59, 61 y 62 y los particulares incurrirán también en responsabilidad cuando actualicen alguna de las hipótesis normativas previstas en los artículos 67, 68, 69 y 70, ambas de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán. De oficio o por denuncia ante la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

**Artículo 8.** Para los medios electrónicos, digitales y alternativos del Estado de Michoacán, se deberán considerar los siguientes requisitos:

NOMBRE DEL MEDIO: \_\_\_\_\_

<b>1. Presentar demo en DVD o CD de su medio de comunicación y/o presentar de forma impresa la página Home del medio, destacando la dirección URL.</b>
<b>2. Información sobre el medio:</b>
Categoría (Tipo de publicación)
Periodicidad
Título de concesión (solo para radio y televisión)
Nombre comercial y/o título de la publicación
Acta de nacimiento (solo para personas físicas)
Razón social
RFC del medio impreso
Constancia de situación fiscal: con domicilio y actividad económica actuales, con una antigüedad no mayor a 30 días naturales.
Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales: en sentido positivo con una antigüedad no mayor a 30 días naturales.
Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social: cuando aplique en sentido positivo. Con una antigüedad no mayor a 30 días naturales. En caso contrario una carta bajo protesta de decir verdad que no se cuenta con empleados en términos de la legislación laboral aplicable.
Estados financieros del mes inmediato anterior a la solicitud, firmado por el propietario y/o representante legal y/o contador (solo para personas morales)
Lenado de formatos de referencias bancarias
Declaración Anual de IVA/ISR del ejercicio inmediato anterior, incluyendo el acuse de recibo del SAT
Comprobante de domicilio fiscal: anexando tres fotos de la empresa, una de la fachada con el número oficial y dos de las instalaciones.
Comprobante de domicilio comercial: anexando tres fotos de la empresa, una de la fachada con el número oficial y dos de las instalaciones.
Curriculum vitae (en el que se deberán incluir trabajos o servicios prestados relevantes durante el ejercicio actual o anterior del sector público o privado; así como referencias comerciales firmadas por el titular o representante legal)
Teléfono (Domicilio comercial)
Correo electrónico
Página electrónica/Facebook y/o Twitter
Directorio del medio:
Presidente/a
Director/a
Gerente General
Director/a editorial
Gerente comercial
Jefe/a de información y/o redacción
Representante legal (en su caso)
(Los cargos deben ser congruentes con los publicados en la edición a registrar)
Horario de transmisión (solo para radio y televisión)
Fecha de fundación dd/mm/aaaa
Fecha de aniversario dd/mm/aaaa
Semblanza
Organismos a los que pertenece
Presentar su código de ética
Tarifas acordadas con su alcance desagregado por servicio o ventaja competitiva: costos, formatos, medidas, color b/n, vigencia. (Este dato deberá actualizarse cada vez que se registre cambios)
<b>3. Visitas y tipo de cobertura geográfica</b>
Número de visitas diarias
Tipo de cobertura: aire, cable, satélite y web
Mapa general de cobertura
<b>4. Perfil del lector</b>
a. Sexo: hombre/mujer
b. Población: urbana/rural
c. Edad: rangos de edad del público lector del medio
d. Escolaridad: sin estudios, primaria, secundaria, preparatoria, carrera técnica, licenciatura, posgrado.
e. Ocupación: estudiantes, hogar, iniciativa privada, política, comerciantes, desempleado/a, profesionistas, industriales, otros.
f. Posición en el hogar: jefe de familia, administrador del hogar, hijo de familia, dependiente, otra.
g. Segmento económico.
<b>5. Carta protesta y no inhabilitación</b>
Carta protesta: en la que se deberá asegurar la veracidad de la información y de los documentos presentados para su registro; reconozca que en caso de faltar a la verdad acepta que el medio no será registrado o será dado de baja; acepta que la información que entrega no garantiza la contratación del servicio; y solicita además la protección de datos personales.
Carta de no inhabilitación de la Secretaría de Contraloría
<b>6. Acreditación de personalidad</b>
Acreditación de personalidad para el registro: si es el representante legal deberá entregar original y copia del poder notarial para su cotejo. Si fuera el caso de un tercero se acreditará con carta de autorización original, firmada por el representante legal del medio, que le otorgue las facultades para el trámite. El representante legal y la persona autorizada, acreditarán su personalidad con copia de su identificación oficial vigente.
<b>7. Documentos Medios Digitales</b>
a. Esquemas de compra fijos o variables, justificados por audiencia, frecuencia y/o alcance
b. Número de usuarios únicos, perfil de audiencias y datos de geolocalización emitidos por una empresa calificadora autorizada por la CGCS
c. Espacios publicitarios con medidas estándares
d. Plataformas digitales accesibles para personas con discapacidad <i>visual</i> y con formatos responsivos para los distintos dispositivos de consulta
<b>8. Oficio de inscripción al Padrón de Proveedores (CADPE) del Estado de Michoacán</b>
Que con pleno respeto a la libertad de expresión y al derecho a comunicar, y lo mandatado en los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, y ante los desafíos que el avance en las tecnologías de la información hoy impone, con mayor velocidad y alcance, considere los siguientes aspectos en los procesos de generación de noticias, dirigidas a su público o audiencia:
9. Promover una cultura de respeto por el medio ambiente.
10. Si su zona de influencia tiene presencia de grupos étnicos, realizar publicaciones, además de en español, en idiomas de los pueblos originarios.
11. Explorar mecanismos para que, personas con cualquier forma de discapacidad, puedan acceder a la información del medio.
12. La salvaguarda de datos personales y datos personales sensibles, cuando la difusión de estos comprometa la integridad física o patrimonial de las personas.
13. Considerar el lenguaje incluyente.
14. Erradicar el lenguaje sexista.
15. Evitar la propagación de Noticias Falsas.
16. Evitar hacer apología del delito, así como prácticas informativas que revictimicen a las personas, por ejemplo, mediante la difusión de imágenes fotográficas o de video, explícitas, donde se muestran cuerpos sin vida o con huellas de violencia.
Los documentos presentados de forma impresa deberán entregarse en hoja membretada del medio correspondiente, y en medios de almacenamiento digital en formato PDF.
El incumplimiento de las obligaciones, omisiones y negligencias se considerarán faltas administrativas y serán sancionadas en los términos de los artículos 57, 58, 59, 61 y 62 y los particulares incurrirán también en responsabilidad cuando actualicen alguna de las hipótesis normativas previstas en los artículos 67, 68, 69 y 70, ambas de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán. De oficio o por denuncia ante la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

**CAPÍTULO III**  
**RÉGIMEN SANCIONADOR**

**Artículo 9.** El incumplimiento de las obligaciones, omisiones y negligencia se considerarán faltas administrativas y serán sancionadas en los términos de los artículos 57, 58, 59, 61 y 62; aunado a lo anterior, cabe señalar que los particulares incurrirán también en responsabilidad cuando actualicen alguna de las hipótesis normativas previstas en los artículos 67, 68, 69 y 70, todos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán. Se investigarán de oficio o por denuncia ante la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado.

**ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán, a 5 de junio de 2019.

A T E N T A M E N T E  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**SILVANO AUREOLES CONEJO**  
GOBERNADOR DEL ESTADO  
(Firmado)

**CARLOS HERRERA TELLO**  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
(Firmado)

**JULIETA LÓPEZ BAUTISTA**  
COORDINADORA GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL  
(Firmado)

---

---